

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00104-00
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: WILMAN PAYARES BARROSO.
DEMANDADO: ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRASA
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00104-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 12 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante : WILMAN PAYARES BARROSO, a través de apoderado judicial, presentó demanda SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, contra ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRASA, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento consignado en documento suscrito el 23 de marzo de 2018 entre la empresa NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO Y CIA LTDA, representada legalmente por el señor JESUS DAVID OLANO TRIANA como arrendador y los señores ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRASA como arrendatario, por falta de pago en el canon mensual de la renta convenida, respecto de los períodos del mes de septiembre a diciembre de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, apartamento ubicado en la carrera 64B No.96A-28 Apto 702 Torre D del edificio JARDINES DE TIVOLY, de esta ciudad, se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, las costas del proceso y agencias en derecho.

Mediante el presente auto se rechazará la demanda, por la falencia que se señala a continuación:

Analizado los hechos, las pretensiones y los documentos de la demanda, se exhibe como título de recaudo un contrato de arrendamiento celebrado entre la sociedad NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO Y CIA LTDA, representada legalmente por el señor JESUS DAVID OLANO TRIANA como arrendador y el señor ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRASA como arrendatario demandado y no se observa que el arrendador le haya otorgado poder al demandante, ni le haya cedido el contrato, lo que significa que no existe relación sustantiva entre el demandante y demandado, lo que conlleva notar la falta de legitimación en causa por activa, o sea el vínculo sustantivo que le dé derecho al demandante de exigir la terminación del contrato, pues el mismo existe es entre NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO Y CIA LTDA, representada legalmente por el señor JESUS DAVID OLANO TRIANA como arrendador y los señores ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRASA como arrendatario.

En consecuencia, no se avocará el conocimiento y no se ordenará admitir la demanda, por el contrario, se rechazará la demanda por falta de legitimación en causa por activa

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

- 1- Rechazar la presente demanda por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.
- 2- Desanotar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02ccd288ce23e855a0f79889340a93880d8fe24b6c8be5cb48832f3d6b2b8a47

Documento generado en 12/04/2021 04:43:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>